

RESOLUCIÓN 0141

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal (...)”*.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 1 Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional, NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 5 Glosario de términos fitosanitarios, NIMF No. 6 Vigilancia, NIMF No. 8 Determinación de la condición de una plaga en un área, NIMF No. 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, NIMF No. 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, NIMF No. 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, NIMF No. 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), NIMF No. 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas y NIMF No. 37 Determinación de la condición de una fruta como hospedante de moscas de la fruta (Tephritidae), NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 1475 de Categorías de Riesgo Fitosanitario, de la Comunidad Andina (CAN): mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios para productos vegetales de exportación.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso Autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: g) Procedimientos fitosanitarios para la importación y exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;*

Que, mediante informe de pertinencia de la resolución a crearse que legalice el procedimiento para gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios, para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, en su parte pertinente señala: *“...La Agencia dentro de sus facultades, tiene la gestión de establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas productos vegetales y artículos reglamentados, hacia nuevos destinos; en este sentido, para lograr el acceso fitosanitario de estos productos, es necesario que el país importador establezca los requisitos fitosanitarios correspondientes, para lo cual, la Agencia genera un documento técnico del cultivo de interés a exportar, el mismo que es solicitado por el país importador, para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP); una vez finalizado este estudio, la ONPF del país de destino remite una propuesta de requisitos fitosanitarios, con la cual se da inicio a la etapa de negociación, la misma que se lleva a cabo entre la Agencia y la ONPF del país importador. Una vez acordadas las medidas fitosanitarias, el país importador establece los requisitos fitosanitarios y el producto de interés se podría exportar, cumpliendo dichos requisitos, fortaleciendo las exportaciones agrícolas del país, en apoyo al sector productor exportador ecuatoriano (...) La legalización del “Procedimiento para gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios, para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”, constituirá un documento de guía y consulta, para los usuarios de la Agencia, interesados en exportar un producto agrícola, que no cuente con requisitos fitosanitarios establecidos; así como también, contribuirá a que la Agencia cuente con un documento legal, que establezca los lineamientos y directrices para ejecutar los procesos de apertura fitosanitaria...”*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2025-000684-M de 13 de agosto de 2025, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“...pongo en su conocimiento que, la Coordinación General de Sanidad Vegetal, elaboró el “Procedimiento para gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios, para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”, con el objetivo de establecer los lineamientos y directrices para que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, gestione el establecimiento o actualización de requisitos fitosanitarios de productos agrícolas; así como también constituya un insumo técnico, para que los usuarios interesados en exportar un producto agrícola, que no cuente con requisitos fitosanitarios establecidos, conozcan el proceso para este fin (...) En este sentido, se solicita cordialmente, su autorización para la creación de la resolución que legalice el “Procedimiento para gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios, para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados...” el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el **“PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS”**, documento que se adjunta como Anexo de la presente Resolución y que forma parte íntegra de la misma.

Artículo 2.- La Agencia revisará los procesos de apertura fitosanitaria, con la finalidad de determinar el avance de los mismos y posterior a un análisis técnico, archivará los procesos inconclusos, tomando en cuenta aquellos que no han tenido avances durante varios años; que no cuenten con usuarios interesados en exportar el producto y otros que identifique la Agencia.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este procedimiento y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente procedimiento requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “Procedimiento para Gestionar el Establecimiento o Actualización de los Requisitos Fitosanitarios, para la Exportación de Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados” por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia.

1714672373
DAJ-202533C-0201

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en Quito, D.M. 28 de agosto de 2025.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal (S)	Mgs. Roberto Donoso	 Firmado electrónicamente por: ROBERTO ANDRES DONOSO SUQUILANDA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaEC

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O
ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

2025

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Objetivo.....	3
1.2. Alcance	3
1.3. Definiciones, siglas y abreviaturas	3
1.3.1. Definiciones.....	3
1.3.2. Siglas y abreviaturas	4
1.4. Base legal.....	4
1.5. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Ecuador	5
SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS	5
2.1. Consulta de RF en la página web de la Agencia	5
2.1.1. RF establecidos.....	6
2.1.2. RF no establecidos	6
2.2. Verificación de RF por parte de la Agencia.....	6
2.2.1. El producto agrícola cuenta con RF establecidos por la ONPF del país de destino, sin acuerdo previo con la Agencia	6
2.2.2. La ONPF del país de destino, indica que el producto agrícola no cuenta con RF y que, para su establecimiento, realizará un ARP	7
2.3. Elaboración del documento de información técnica por parte de la Agencia	8
2.4. Negociación de Requisitos Fitosanitarios.....	8
2.5. Acuerdo de Requisitos Fitosanitarios.....	8
2.6. Publicación de RF	9
SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS	9
SECCIÓN IV. INGRESO DEL FORMULARIO Y/O INSUMOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y PLAZOS ESTABLECIDOS	9
4.1. Vías de ingreso del Formulario y/o insumos de información técnica	9
4.2. Plazos establecidos para los usuarios.....	9
4.3. Plazos establecidos para las ONPF de los países de destino	10
SECCIÓN V. ARCHIVO DE SOLICITUDES Y/O GESTIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE RF ..	10
5.1. Archivo de solicitud realizada por usuarios y/o gestión de establecimiento de RF.....	10
5.2. Archivo de consulta de RF realizada por la Agencia	10
5.3. Archivo de solicitud realizada por una ONPF y/o establecimiento de RF	11
VI. ANEXOS	12
ANEXO 1. Formulario para gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados..	12
ANEXO 2. Esquema general del procedimiento para gestionar el establecimiento o la actualización de los requisitos fitosanitarios para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.	15

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

SECCIÓN VII. CONTROL DE CAMBIOS	16
SECCIÓN VIII. TABLA DE RESPONSABILIDADES	16

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivo

Establecer el procedimiento para gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios, para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, desde el Ecuador hacia los diferentes destinos.

1.2. Alcance

Este procedimiento se aplica a personas naturales o jurídicas, que requieren exportar plantas, productos vegetales y artículos reglamentados y al personal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, encargado de gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios para la exportación de plantas productos vegetales y artículos reglamentados.

1.3. Definiciones, siglas y abreviaturas

1.3.1. Definiciones

El presente procedimiento, tiene como base las definiciones establecidas en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF No.5 "Glosario de Términos Fitosanitarios", de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y las siguientes:

Definiciones utilizadas:

Priorización	Procedimiento interinstitucional para definir el orden de atención de un producto agrícola, para que la Agencia gestione el establecimiento o actualización de requisitos fitosanitarios. (Agencia, 2025)
Producto agrícola	Plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que el usuario tiene interés de exportar. (Agencia, 2025)
Producto priorizado	Producto que, a través de la priorización, se le asigna un orden de atención, para que la Agencia gestione el establecimiento o actualización de requisitos fitosanitarios. (Agencia, 2025)
Usuario	Personas naturales o jurídicas interesadas en exportar plantas, productos vegetales y artículos reglamentados por primera vez o mantener la apertura fitosanitaria de los productos agrícolas. (Agencia, 2025)

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

1.3.2. Siglas y abreviaturas

Siglas y abreviaturas utilizadas:

Agencia	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
ARP	Análisis de Riesgo de Plagas
Formulario	Formulario para gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios, para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
RF	Requisitos Fitosanitarios

1.4. Base legal

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias:

- NIMF No. 1 Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional. CIPF/FAO. Última actualización 2016-02.
- NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas. CIPF/FAO. Última actualización 2019-06.
- NIMF No. 5 Glosario de términos fitosanitarios. CIPF/FAO. Última actualización 2024-07.
- NIMF No. 6 Vigilancia. CIPF/FAO. Última actualización 2019-05.
- NIMF No. 8 Determinación de la condición de una plaga en un área. CIPF/FAO. Última actualización 2022-05.
- NIMF No. 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas. CIPF/FAO. Última actualización 2015-12.
- NIMF No. 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas. CIPF/FAO. Última actualización 2019-06.
- NIMF No. 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas. CIPF/FAO. Última actualización 2015-12.
- NIMF No. 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae). CIPF/FAO. Última actualización 2019-12.
- NIMF No. 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas y NIMF No. 37 Determinación de la condición de una fruta como hospedante de moscas de la fruta (Tephritidae). CIPF/FAO. Última actualización 2015-12.

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 del 03 de julio de 2017, Segundo Suplemento del 03 de julio de 2017.

Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Vegetal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019.

Resolución COMEX No. 012-2023 que aprueba la metodología para priorizar productos agropecuarios que requieren del establecimiento de requisitos fito y zoo sanitarios previo a su exportación, del 23 de octubre de 2023.

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

1.5. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con este procedimiento deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, República de Ecuador

Dirección: Eloy Alfaro y Federico González Suárez. Av. Interoceánica Km. 14 1/2, Sector La Granja. Teléfono: 593 3828860 ext. 1064.

e-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

**SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO DE
REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS,
PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Los usuarios que tienen interés en exportar un producto agrícola, deben seguir el siguiente procedimiento:

2.1. Consulta de RF en la página web de la Agencia

El usuario podrá conocer si el país de destino, cuenta con RF establecidos para el producto agrícola de interés en exportar, ingresando a la página web de la Agencia, al siguiente enlace <https://guia.agrocalidad.gob.ec/agrodb/aplicaciones/publico/productos1/consultaRequisitoComercio.php> y de acuerdo a los siguientes pasos:

- Seleccionar Producto: Exportación
- Seleccionar Área: Sanidad Vegetal
- Seleccionar Producto: colocar nombre común, de la especie vegetal que desea exportar, ejemplo: banano, pino, pitahaya
- Dar click en buscar

The screenshot shows a web form titled 'PRODUCTO' with the following fields and options:

- Exportación** (selected with a radio button)
- Importación** (radio button)
- Tránsito** (radio button)
- Nacional** (radio button)
- Área**: Sanidad Vegetal (dropdown menu)
- País**: Seleccione... (dropdown menu)
- Producto**: pitahaya (text input)
- Partida Arancelaria**: (text input)
- System Information**: Sistema Gestorador Unificado de Información, Agrocalidad 2013, Gestión Tecnológica
- BUSCAR** (button)

Nota: No es necesario, seleccionar país de destino o partida arancelaria

PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

2.1.1. RF establecidos

Si existen RF establecidos, el producto puede ser exportado por el usuario cumpliendo dichos RF.

2.1.2. RF no establecidos

El usuario deberá remitir un correo electrónico de consulta a la Agencia, a la dirección electrónica certificacion.fitosanitaria@agrocalidad.gob.ec, con la siguiente información:

- Nombre común y científico (género y especie) del producto de interés.
- Presentación o tipo de producto (grano, semilla, flor, tallo, hoja, planta, bulbo, entre otros).
- Uso previsto del producto (consumo, plantación, entre otros).
- País de destino.

En caso que la Agencia lo requiera, solicitará al usuario el permiso fitosanitario de importación u otro documento oficial emitido por la ONPF del país de destino, en el que se detallen los requisitos que el producto debe cumplir en origen, previa su salida del país.

2.2. Verificación de RF por parte de la Agencia

Para verificar los RF establecidos por el país de destino, para el producto de interés a exportar, la Agencia procederá de la siguiente manera:

- Revisará en enlaces de consulta o páginas web oficiales de las autoridades fitosanitarias de los países de destino.
- Revisará los permisos fitosanitarios de importación o el documento oficial emitido por la ONPF del país de destino, previamente remitidos por el usuario.
- Consultará los RF a la ONPF del país de destino, quien deberá emitir una respuesta en función del cumplimiento del literal a. del numeral 4.3. y del literal a. del numeral 5.2. del presente procedimiento.

Una vez verificados los RF por parte de la Agencia, se pueden presentar los siguientes casos:

2.2.1. El producto agrícola cuenta con RF establecidos por la ONPF del país de destino, sin acuerdo previo con la Agencia

En este caso pueden darse 2 opciones:

- a. Si la Agencia puede cumplir con los RF, ingresará los mismos a la página web e informará al usuario que, los RF se encuentran disponibles en dicha página.
- b. Si la Agencia no puede cumplir con los RF, solicitará al usuario el ingreso del Formulario (Anexo 1), en función del cumplimiento de los numerales 4.1., 4.2. y 5.1. del presente procedimiento, con la finalidad de negociar los RF con la ONPF del país de destino.

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

2.2.2. La ONPF del país de destino, indica que el producto agrícola no cuenta con RF y que, para su establecimiento, realizará un ARP

En este caso la ONPF del país de destino pedirá información técnica a la Agencia. La Agencia verificará si con dicho país, existe o no un listado de productos priorizados.

a. Países con productos agrícolas priorizados

La Agencia informará al usuario acerca de esta particularidad y le solicitará el ingreso del Formulario, en función del cumplimiento de los numerales 4.1., 4.2. y 5.1., del presente procedimiento.

Una vez ingresado el Formulario, el mismo será remitido por parte de la Agencia al ente interinstitucional de priorización, para su pronunciamiento.

- La Agencia dará inicio a las gestiones de establecimiento de RF del producto agrícola, una vez que el ente interinstitucional de priorización, emita el dictamen de la priorización del producto, mismo que depende de la culminación del establecimiento de RF de los productos priorizados por parte de la ONPF del país de destino.
- Una vez que se haya priorizado el producto agrícola, la Agencia iniciará la gestión de establecimiento de RF; para lo cual solicitará al usuario el ingreso a través de correo electrónico de los insumos de información técnica, en función del cumplimiento de los numerales 5.1. del presente procedimiento; esto con la finalidad de elaborar la información técnica del producto para envío al país de destino, para la elaboración del ARP.

Si la ONPF del país de destino solicita el establecimiento de los RF, la Agencia atenderá la misma, a pesar de existir productos priorizados y sin necesidad de priorización por parte del ente interinstitucional.

- Si la solicitud de la ONPF, no contiene información relevante, como nombre del usuario exportador, nombre científico del producto, presentación u otra información necesaria; la Agencia, solicitará la misma a la ONPF del país de destino, en función del cumplimiento del literal b. del numeral 4.3. y del literal b, del numeral 5.2. del presente procedimiento.
- Cuando la Agencia cuente con la información necesaria, solicitará al usuario interesado en exportar el producto, ingresar el Formulario y/o los insumos de información técnica del cultivo, en función del cumplimiento de los numerales 4.1., 4.2. y 5.1. del presente procedimiento.

b. Países que no cuentan con productos agrícolas priorizados

La Agencia solicitará al usuario el ingreso del Formulario y/o los insumos de información técnica, en función del cumplimiento de los numerales 4.1., 4.2. y 5.1., del presente procedimiento; esto con la finalidad de elaborar la información técnica del producto, para envío al país de destino, para la elaboración del ARP.

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

2.3. Elaboración del documento de información técnica por parte de la Agencia

Una vez que el usuario ingrese el Formulario y los insumos técnicos solicitados, la Agencia elaborará el documento de información técnica, en función de la demanda de trámites preexistentes y de acuerdo al siguiente detalle:

- Verificará que los insumos remitidos sean correctos, caso contrario solicitará al usuario las respectivas enmiendas y modificaciones, en función del cumplimiento de los numerales 4.1., 4.2. y 5.1. del presente procedimiento.
- Elaborará y enviará el documento de información técnica a la ONPF del país de destino, con la finalidad de que elabore el estudio de ARP.
- La ONPF del país de destino puede requerir información técnica adicional, para completar su estudio de ARP; en el caso de ser necesario, la Agencia solicitará al usuario, remitir los insumos de información técnica, en función del cumplimiento de los numerales 4.1., 4.2. y 5.1. del presente procedimiento.

2.4. Negociación de Requisitos Fitosanitarios

Cuando la Agencia reciba la propuesta de RF por parte del país de destino, se realizará el análisis técnico respectivo y se procederá de la siguiente manera:

- Si la Agencia puede cumplir los RF, procederá de acuerdo al numeral 2.5. del presente procedimiento.
- Si la Agencia no puede cumplir los RF, iniciará la etapa de negociación, que consiste en intercambiar documentos oficiales con información fitosanitaria referente a plagas y/o medidas fitosanitarias, hasta llegar a un acuerdo de la propuesta de RF.

Nota: Las comunicaciones de la ONPF del país de destino, y el tiempo para el establecimiento de los RF, no tienen plazos establecidos.

Como parte de la negociación fitosanitaria, el país de destino puede solicitar la visita de una delegación de técnicos al Ecuador, para verificar in situ la información proporcionada de los sitios de producción y/o centros de acopio, así como también al proceso de certificación del producto. Los recursos para este fin, serán cubiertos por parte del usuario/usuarios exportadores interesados, a menos que la ONPF del país de destino, informe a la Agencia que cuenta con recursos propios para realizar la visita.

2.5. Acuerdo de Requisitos Fitosanitarios

Cuando la Agencia y la ONPF del país de destino, acuerden los RF; la Agencia enviará un documento oficial a la ONPF del país de destino, expresando su conformidad.

PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

2.6. Publicación de RF

Cuando se acuerden los RF, la ONPF del país de destino, publicará los mismos en los medios jurídicos oficiales y/o en la plataforma de consulta de requisitos que tenga habilitada. Estos requisitos, también se publicarán en la página web de la Agencia y se informará a los puntos de control a nivel nacional.

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Cuando la ONPF del país de destino, informa a la Agencia la actualización de RF de un producto agrícola, generalmente solicita información técnica del cultivo de interés; para lo cual, la Agencia pedirá al usuario o usuarios que se encuentren exportando el producto agrícola y/o gremio o asociación, el ingreso del Formulario y los insumos de información técnica, en función del cumplimiento del numeral 4.1. y 4.2., del presente procedimiento.

Tras la recepción del Formulario y los insumos de información técnica; se deberá continuar con el procedimiento, de acuerdo a lo descrito desde el numeral 2.3., hasta el numeral 2.6., del presente procedimiento.

Si el o los usuarios no remiten el Formulario y/o los insumos de información técnica, la Agencia no podrá completar la información requerida por la ONPF del país de destino, lo que podría resultar, en un posible riesgo de cierre de mercado para el producto agrícola.

SECCIÓN IV. INGRESO DEL FORMULARIO Y/O INSUMOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y PLAZOS ESTABLECIDOS

Cuando la Agencia solicite al usuario, el ingreso del Formulario y/o insumos de información técnica, también le informará las vías de ingreso de los mismos:

4.1. Vías de ingreso del Formulario y/o insumos de información técnica

El usuario deberá ingresar el Formulario y/o insumos de información técnica, por los siguientes medios:

- En línea, ingresando a los enlaces proporcionados por la Agencia, o
- Físicamente, en las oficinas de la Agencia a nivel nacional, de acuerdo al Anexo 1 de este procedimiento.

Nota: El Formulario tiene una vigencia de 2 años, transcurrido este tiempo, la Agencia podrá solicitar al usuario interesado en exportar un producto agrícola, la actualización del mismo.

4.2. Plazos establecidos para los usuarios

Los plazos indicados a continuación, son de cumplimiento obligatorio, comienzan a contar desde el pedido que realiza la Agencia al usuario y se detallan a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

- Ingreso solo del Formulario: 10 días laborables.
- Ingreso solo de insumos de información técnica: 20 días laborables, con la posibilidad de extenderse por 10 días laborables, si el usuario lo solicita.
- Ingreso del Formulario e insumos de información técnica: 20 días laborables, con la posibilidad de extenderse por 10 días laborables, si el usuario lo solicita.

Si el Formulario y/o los insumos de información técnica, no se ingresan en los plazos establecidos, se procederá en función del cumplimiento del numeral 5.1., de este procedimiento.

4.3. Plazos establecidos para las ONPF de los países de destino

- a. La ONPF del país de destino, deberá responder a la consulta de RF, solicitada por la Agencia en el numeral 2.2., en un plazo de 30 días laborables. De no existir respuesta en el plazo establecido, se procederá en función del cumplimiento del numeral 5.2., del presente procedimiento.
- b. La ONPF del país de destino deberá completar la información adicional solicitada por la Agencia en el numeral 2.2.2., en un plazo de 60 días laborables, pudiendo extenderse por 20 días laborables, si la ONPF lo solicita. De no haber respuesta en el plazo establecido, se procederá en función del cumplimiento del numeral 5.3., del presente procedimiento.

SECCIÓN V. ARCHIVO DE SOLICITUDES Y/O GESTIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE RF

5.1. Archivo de solicitud realizada por usuarios y/o gestión de establecimiento de RF

Si el Formulario y/o los insumos de información técnica, solicitados al usuario exportador, no se remiten a la Agencia en los plazos establecidos en el numeral 4.2., de este procedimiento, se procederá con el archivo de la solicitud y/o gestión de establecimiento de RF, de acuerdo a lo siguiente:

- Se notificará al usuario acerca del archivo de la solicitud y/o gestión establecimiento de RF. En el caso de los productos priorizados, el archivo de la solicitud, se comunica también al ente interinstitucional de priorización
- Se informará a la ONPF del país de destino, sobre el archivo de la gestión de establecimiento de RF.

5.2. Archivo de consulta de RF realizada por la Agencia

Si la ONPF del país de destino, no remite una respuesta a la consulta de RF de la Agencia, en el plazo establecido en el literal a., del numeral 4.3., la consulta se archivará automáticamente, sin necesidad de notificar nuevamente sobre el archivo a la ONPF de destino. Adicionalmente, se informará al usuario sobre el archivo de la solicitud.

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

5.3. Archivo de solicitud realizada por una ONPF y/o establecimiento de RF

Si la ONPF del país de destino, no remite la información adicional solicitada por la Agencia, en los plazos establecidos en el literal b., del numeral 4.3., se procederá al archivo de la solicitud y/o gestión de establecimiento de RF, lo cual, será informando a la ONPF del país de destino.

***Nota:** En caso de haberse aplicado los numerales 5.1. y 5.2., del presente procedimiento, los usuarios podrán ingresar una nueva solicitud de gestión de establecimiento de RF del mismo producto y destino, para lo cual se seguirá con lo descrito en el presente procedimiento.*

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

VI. ANEXOS

Anexo 1. Formulario para gestionar el establecimiento o actualización de los requisitos fitosanitarios para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Lugar y fecha

Señor/a

Director/a Ejecutivo/a

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - Agrocalidad

Presente.

De mi consideración:

Con la presente, me permito solicitar a la Agencia que realice los trámites de apertura y/o actualización de requisitos fitosanitarios, para que establezca y/o

actualice los requisitos fitosanitarios de importación para originario de Ecuador, de acuerdo a la siguiente información:

1. Datos del Interesado en exportar

1.1. Nombre del representante*

1.2. Usted es*:

Persona natural ☐

Persona Jurídica ☐

1.3. ¿Pertenece a alguna asociación?

SÍ ☐

NO ☐

Si seleccionó SÍ, por favor Indique:

Nombre de la asociación*

Número de asociados*

1.4. Teléfono celular*

1.5. Teléfono fijo

1.6. Correo*

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

2. Información del producto a exportar

2.1. País de destino*

2.2. Nombre común*	2.3. Nombre científico*
2.4. Variedad	2.5. Presentación* ¹

2.6. Uso previsto del producto de exportación*

Consumo² ☐ Procesamiento³ ☐ Siembra/plantación ☐ Otro ☐

Si seleccionó "Otro", especifique:

3. ¿Cuál es su volumen anual de producción y exportación, del último año, en toneladas (tm) o kilogramos (kg) y cuál es el potencial máximo de producción y exportación que tiene, en función de su capacidad instalada? *

Producción del último año (tm o kg): *	Producción estimada (tm o kg): *
Exportación del último año (tm o kg): *	Exportación estimada (tm o kg): *

4. ¿El producto está disponible para su exportación durante todo el año? *

SÍ ☐ NO ☐

En el caso de exportar en épocas específicas, indicar los meses previstos: *

5. Ubicación del o los principales sitios de producción del producto a exportar.

Provincia*	Cantón*	Parroquia*	Superficie (ha) *	Coordenadas UTM	
				X*	Y*

(Si considera pertinente incluir más sitios de producción, adjuntar la información en una hoja Excel aparte)

¹ Por ejemplo: fruta, grano, planta, semilla, esqueje, planta in vitro, tresa y otras.

² Producto destinado para consumo alimenticio humano o animal, ornamentales, artículos decorativos.

³ Producto destinado como materia prima para la industrialización.

**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

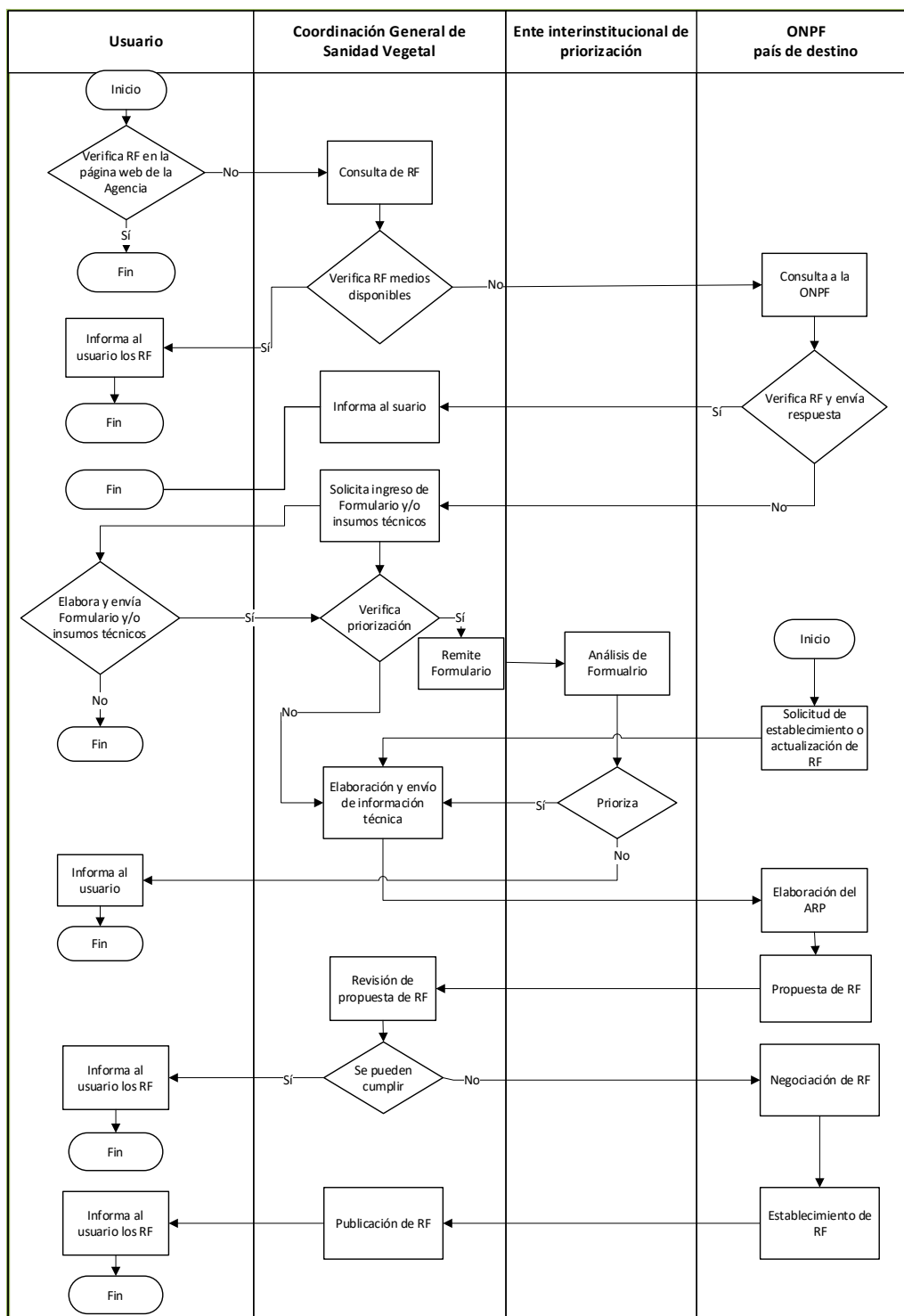
Importante:

- a) Llene todos los espacios solicitados.
- b) Esta solicitud debe ser ingresada de manera física en cualquier oficina de la Agencia en el país.
- c) La información que usted registre en este Formulario tendrá una vigencia de dos (2) años.
- d) El envío de este Formulario, no asegura la apertura fitosanitaria de este producto al mercado de interés.
- e) Si tiene consultas comuníquese a vigilancia.fitosanitaria@agrocalidad.gob.ec

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

Anexo 2. Esquema general del procedimiento para gestionar el establecimiento o la actualización de los requisitos fitosanitarios para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.



**PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL ESTABLECIMIENTO O LA
 ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA
 EXPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y
 ARTÍCULOS REGLAMENTADOS**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 6-08-2025

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

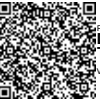
SUBPROCESO: VIGILANCIA FITOSANITARIA

SECCIÓN VII. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

SECCIÓN VIII. TABLA DE RESPONSABILIDADES

ELABORADO		
Nombre	Cargo	Firma
Ing. Sandy Serrano, M.Sc	Analista de Planes de Contingencia de Plagas 3	 Firmado electrónicamente por: SANDY JADIRA SERRANO GARCES Validar únicamente con FirmaEC

REVISADO		
Nombre	Cargo	Firma
Ing. Iván García, M.Sc	Director de Vigilancia Fitosanitaria (S)	 Firmado electrónicamente por: IVAN MARLON GARCIA CRUZ Validar únicamente con FirmaEC
Ing. Daniela Cerón, M.Sc	Directora de Certificación Fitosanitaria	 Firmado electrónicamente por: DANIELA PAOLA CERON TAPIA Validar únicamente con FirmaEC
Ing. Fanny Tenorio	Directora de Control Fitosanitario	 Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA Validar únicamente con FirmaEC

APROBADO		
Nombre	Cargo	Firma
Ing. Larry Rivera, M.Sc	Coordinador General de Sanidad Vegetal	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA Validar únicamente con FirmaEC